



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: **Marzo veintidós de dos mil veintidós**

Referencia: **2022- 091**

Asunto a tratar: **Desistimiento**

Alexander Ramos Mesa, en calidad de apoderado judicial de Frank Andre Malagón Azuero, presentó acción de tutela en contra del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, la cual fue admitida por este estrado judicial mediante proveído de fecha marzo dieciséis de dos mil veintidós.

Mediante correo electrónico del abogado de la parte accionante de fecha marzo diecisiete de dos mil veintidós, fue presentado desistimiento de la acción de tutela. Se puso de presente que el Juzgado accionado procedió a resolver la decisión pendiente y aportó copia de auto con fecha marzo 16 de 2022 proferido por el Juzgado de Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual se admitió la demanda.

La Corte Constitucional en providencias como la A114 de 2013, A283 de 2015, T-285 de 2019, entre otras ha indicado respecto del desistimiento en las acciones de tutela:

- El desistimiento es una declaración de voluntad y un acto procesal que implica dejar atrás la acción.
- El actor del proceso de tutela tiene la posibilidad de utilizar esa figura procesal.
- El desistimiento puede tener relación con la satisfacción del actor por haber obtenido lo que esperaba, en algunos casos sin decisión judicial.
- El desistimiento debe cumplir con las siguientes características:

"a) Que se produzca de manera incondicional. Es decir, que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación judicial. En casos como el que aquí se plantea, el desistimiento del incidente, solo deberá atenderse a lo establecido por el artículo 344 del C.P.C.

b) Es unilateral, ello supone en consecuencia que puede ser presentado por la parte demandante o su apoderado, salvo excepciones legales.¹¹⁰

c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.

iv) El auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con alcances de cosa juzgada"¹¹¹.

- El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad que el actor desista de la acción de tutela.



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El desistimiento resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.
- El desistimiento de la acción de tute sólo es procedente en el trámite de instancias, siempre que se refiera a intereses personales del actor.

Conforme lo expuesto, se tiene que:

- Revisado el escrito de tutela se advierte que lo pretendido era que se ordenara al Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que calificara la demanda 2022-218.
- La parte accionante aportó auto de fecha marzo 16 de 2022, proferido por el referido estrado judicial, mediante el cual admitió la demanda 2022-218.
- El apoderado del actor allegó correo electrónico en el que manifiesta que desiste de la acción de tutela dado que el Juzgado accionado resolvió la decisión pendiente.

En consecuencia, resulta procedente aceptar el desistimiento de la presente acción de tutela, dado que se cumple con lo dispuesto por el órgano de cierre Constitucional en consonancia con lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991. Ya que el desistimiento obedece a que la parte accionante obtuvo lo que esperaba, que era la calificación de la demanda 2022-218, y este fue presentado antes de que existiera sentencia respecto de la controversia.

En mérito de lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente acción de tutela formulada por Frank Andre Malagón Azuero a través de su apoderado Alexander Ramos Mesa contra el Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE lo anteriormente dispuesto a los interesados por el medio más expedito, anéxese copia de esta providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente (inc. 2 art. 26 Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese.

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO

JUEZ.

©AFC